

INFORME SOBRE EL TEXTO DE ANTEPROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CASTILLA Y LEÓN.

Visto el texto de anteproyecto de ley de atención integral a las víctimas de violencia de género en Castilla y León, no se formula ninguna alegación a su contenido.

Respecto al posible impacto del anteproyecto de Ley en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa:

- 1) Derechos concretos de la infancia sobre los que la norma puede tener incidencia:
 - Principio de interés superior
 - Dar efectividad a los derechos hasta el máximo de los recursos disponibles
 - Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo
 - Derecho a la protección contra toda forma de violencia
 - Derecho a la salud
 - Derecho a la educación
 - Derecho a la recuperación y reintegración social de los niños víctimas de cualquier forma de abandono o maltrato
- 2) Necesidades básicas de la infancia sobre los que la norma puede tener incidencia:
 - Vivienda adecuada
 - Atención sanitaria
 - Protección de riesgos físicos
 - Protección de riesgos psicológicos
 - Educación
- 3) Especial impacto en grupos concretos y circunstancias de niños, niñas y adolescentes:
 - Víctimas de maltrato
- 4) Valoración del impacto en la infancia y la adolescencia: Positivo.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, esta Dirección General informa lo siguiente:

I.- De acuerdo con el Artículo 2 de esta norma (**Formas de violencia de género**). Su Apartado 2 incluye como violencia de género

1) Por una parte, la **Violencia económica (letra d)**, que incluye *“la privación intencionada y no justificada legalmente de los recursos necesarios para el bienestar físico o psicológico de las mujeres y personas que dependan de ellas, imposibilitar el acceso al mercado laboral con el fin de generar dependencia económica, así como la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito familiar o de pareja”*.

2) Y por otra, la **Violencia vicaria (letra i)**, que comprende “la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares, aun sin convivencia.”

La inclusión de esas dos manifestaciones de violencia como violencia de género tiene efectos positivos sobre los hijos/as de las víctimas. Y de manera especial sobre el bienestar económico de los mismos.

A mayor abundamiento el Apartado 3 del propio Artículo 2 dispone que las formas de violencia descritas pueden manifestarse, entre otros ámbitos, en el **ámbito familiar**.

II.- Por lo que se refiere a su Artículo 3.2 (**Ámbito de aplicación subjetivo**) incluye a los “*menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de las mujeres víctimas de violencia de género*”. Lo cual también tiene efectos positivos sobre las familias.

III.- Por lo que se refiere a su Artículo 15 (**Ámbito de la investigación**) incluye las repercusiones de la violencia de género en el ámbito de la salud de las mujeres, y menores a su cargo.

IV.- Por lo que se refiere a su Artículo 23 (**Sensibilización y prevención** en el ámbito educativo), su Apartado 4 prevé actuaciones dirigidas, además de al alumnado y al personal docente de los centros educativos, a las familias. Lo anterior va a tener un efecto positivo sobre las familias. Sensibilización y Prevención que el Artículo 37 extiende al ámbito deportivo.

V.- Por lo que se refiere a su Artículo 51 (**Acceso al empleo**), con el fin de favorecer la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia de género, la Ley prevé el impulso de **servicios y programas de conciliación de la vida laboral, personal y familiar** que complementen los servicios de atención a niños y niñas de 0 a 3 años.

VI.- Por último también tiene efectos positivos sobre las familias el sistema de ayudas previsto en la ley:

- 1) Tanto en el ámbito educativo (Artículo 55), al incluir como criterio de valoración específico de las ayudas que se destinen a las unidades familiares en materia de gastos escolares, transporte, comedor y actividades extraescolares, el ser víctima de violencia de género.
- 2) Como en materia de vivienda (Artículo 62), establece como preferencia de acceso a vivienda y a las viviendas colaborativas el nivel de rentas de la unidad familiar acogedora. Lo cual favorece a las familias numerosas.

En virtud de todo lo anterior, consideramos que la norma en cuestión tiene impacto positivo sobre la Ley 40/2003.

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIAS, INFANCIA
Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD